

AUTO No. 00749

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el 14 de mayo de 1999, el señor Felipe Preciado, impone ante el DAMA, queja mediante radicado No. 10344, por la contaminación generada por la carpintería ubicada en la calle 72 A No. 69-61 primer piso.

Que el 18 de mayo de 1999, profesionales del DAMA, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la calle 72 A No. 69-61 primer piso, encontrando que es un establecimiento tipo carpintería el cual se encuentra generando contaminación atmosférica.

Que con base en lo anterior, se emitió concepto técnico No. 2787 del 27 de mayo de 1999, en el cual se concluyó la necesidad de requerir al establecimiento para que en un término perentorio realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

Que el 04 de abril de 2000, el señor Felipe Preciado, interpone ante el DAMA, derecho de petición mediante radicado No. 8059, por la contaminación atmosférica generada por la carpintería ubicada en la calle 72 A No. 69-61 primer piso, informando que dicho establecimiento no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos por ésta Entidad.

Que el 29 de julio del 2000, profesionales de la Subdirección de Calidad Ambiental el DAMA, adelantaron visita a dicho establecimiento, con el fin de realizar seguimiento al requerimiento realizado para la adecuación del área para dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

Que con base en lo anterior, se emitió concepto técnico No. 10188 del 12 de septiembre del 2000, en el cual se concluyó que el establecimiento denominado "ARTIMUEBLES", cuyo representante legal es el señor ABRAHAM SOSSA, no ha realizado las adecuaciones necesarias a fin de evitar la dispersión inadecuada de gases y material particulado, es decir, no ha dado cumplimiento a lo anteriormente requerido.

Que el 17 de enero del 2001, la Subdirección Jurídica del DAMA, emitió Auto No. 0045, donde se dispuso formular cargos al señor Abraham Sossa, en calidad de propietario del establecimiento denominado Artimuebles, ubicado en la calle 72 A No. 69-61 primer piso, por generar contaminación atmosférica, con base en el requerimiento del 16 de junio de 1999.

AUTO No. 00749

Que el 17 de julio de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la calle 72 A No. 69-61 primer piso, denominado Artimuebles, donde se verificó que dicha industria forestal terminó su actividad comercial en esa dirección. En constancia se diligenció acta de visita de verificación No. 461 de la misma fecha.

Que el 11 de septiembre de 2013, mediante concepto técnico No. 06369, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, concluyeron que el establecimiento denominado Artimuebles cuyo representante legal es el señor ABRAHAM SOSSA, ubicado en la calle 72 A No. 69-61 primer piso, terminó su actividad comercial en esa dirección. Actualmente funciona un establecimiento dedicado a la tapicería de muebles, según información dada por un empleado de dicho establecimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que en la actualidad, en la calle 72 A No. 69-61 primer piso, ya no funciona el establecimiento de comercio denominado "ARTIMUEBLES", y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "*...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*"

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad,

AUTO No. 00749

removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que no fue posible establecer la plena identificación del presunto infractor, y que también de acuerdo con el concepto técnico No. 06369 del 11 de septiembre de 2013, el establecimiento de comercio denominado "ARTIMUEBLES" cuyo representante legal es el señor ABRAHAM SOSSA, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-08-2000-1880**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **DM-08-2000-1880**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 00749

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de enero del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-08-2000-1880

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 133 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/11/2013
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/11/2013
Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 133 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/11/2013
Nubia Esperanza Avila Moreno	C.C: 41763525	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1358 DE 2013	FECHA EJECUCION:	31/12/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------